



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Alcances de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Parte 2



Dirección General de Presupuesto Público

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 Ley N° 31638

II Parte

Contenido

- 1 **Capítulo VI. Disposiciones especiales en materia de educación**
- 2 **Capítulo VII. Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción**
- 3 **Capítulo VIII. Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación**
- 4 **Capítulo IX. Disposiciones especiales sobre implementación de la negociación colectiva en el sector estatal**
- 5 **Disposiciones complementarias finales**
- 6 **Disposiciones complementarias transitorias**



Capítulo VI

Disposiciones especiales en materia de educación

ARTÍCULO 40: Compromisos de desempeño en materia de educación

- ✓ Se autoriza al **MINEDU** para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

Hasta por

S/ 100 000 000

UE's
GR



- ✓ Financiamiento de las intervenciones priorizadas
- ✓ Financiamiento de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los **PP 0090, 0150, 0106, 0107, 0147, 0068**, así como **Acciones Centrales y APNOP**
- ✓ **No incluye financiamiento de contratación de personal.**

- ✓ Son transferidos **previo cumplimiento de compromisos de desempeño**. Los compromisos, lineamientos y requisitos son definidos mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, que se encuentran relacionados a las siguientes acciones:

- a) Gestión oportuna de los recursos e insumos educativos que permitan una adecuada provisión del servicio educativo.
- b) Generación de condiciones para la mejora de la calidad de enseñanza y del proceso formativo de los estudiantes, que contribuyan a una mejor provisión del servicio educativo.
- c) Fortalecimiento de servicios complementarios enfocados en la atención de las necesidades de los estudiantes.

- ✓ La publicación del DS que autoriza la transferencia, es hasta el 14 de julio de 2023, refrendado por el MEF a propuesta del MINEDU

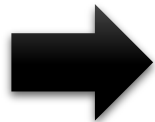
ARTÍCULO 41 : Autorización al MINEDU para financiar acciones en los gobiernos regionales

- ✓ Se autoriza al **MINEDU** con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

Hasta por

S/ 641 184 000

GR



- a) Pago de la remuneración íntegra mensual de los profesores, asignaciones temporales y demás derechos de la Ley 29944; y el pago de la diferencia de jornada.
- b) Pago de **encargaturas** correspondiente a la asignación por jornada de trabajo adicional y **asignación por cargo** en el marco de la Ley 29944.
- c) Pago de la asignación especial por prestar servicios en **VRAEM**.

Entre otros incisos del numeral 41.1

- ✓ Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se presentan al MEF **hasta el 06 de noviembre de 2023** y se publica mediante Decreto Supremo, hasta el **30 de noviembre de 2023**.
- ✓ Los recursos no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los que fueron asignados.

ARTÍCULO 42: Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

- Se autoriza al **MINEDU** para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

Hasta por

S/ 264 531 490



Financiar las **intervenciones y acciones pedagógicas**, a cargo de los GR, conforme a lo siguiente:

- La implementación de la jornada escolar completa en las II.EE. públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular.
- La implementación de los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en ámbito rural: secundaria en alternancia, secundaria con residencia estudiantil y secundaria tutorial.
- El fortalecimiento de las acciones comunes de los Programas Presupuestales: 0106 y 0107.

Entre otros incisos del numeral 42.1

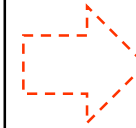
- El financiamiento se efectúa **progresivamente y en etapas** hasta el **15 de setiembre de 2023**. La transferencia se efectúa en base a resultados de la ejecución de recursos asignados.

ARTÍCULO 48: Incremento y otorgamiento de remuneraciones y asignaciones

- ✓ Se exceptúa al **MINEDU y GORE's** de lo establecido en el artículo 6 y solo a MINEDU del numeral 9.1, artículo 9 de la presente ley, a efectos de **incrementar**, mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF y el sector, lo siguiente:



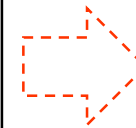
- ✓ La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944.
- ✓ Remuneración mensual de profesor contratado en el marco de la Ley 30328.



El incremento se efectúa en dos oportunidades: **marzo y noviembre de 2023.**



- ✓ La asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 306-2017-EF.



El incremento se efectúa en dos oportunidades: **marzo y noviembre de 2023.**

- ✓ Se autoriza a MINEDU a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los GR's, hasta por S/ 1 219 507 948, para financiar los literales a) y b) del Art 48.1, estas modificaciones se aprueban mediante DS.

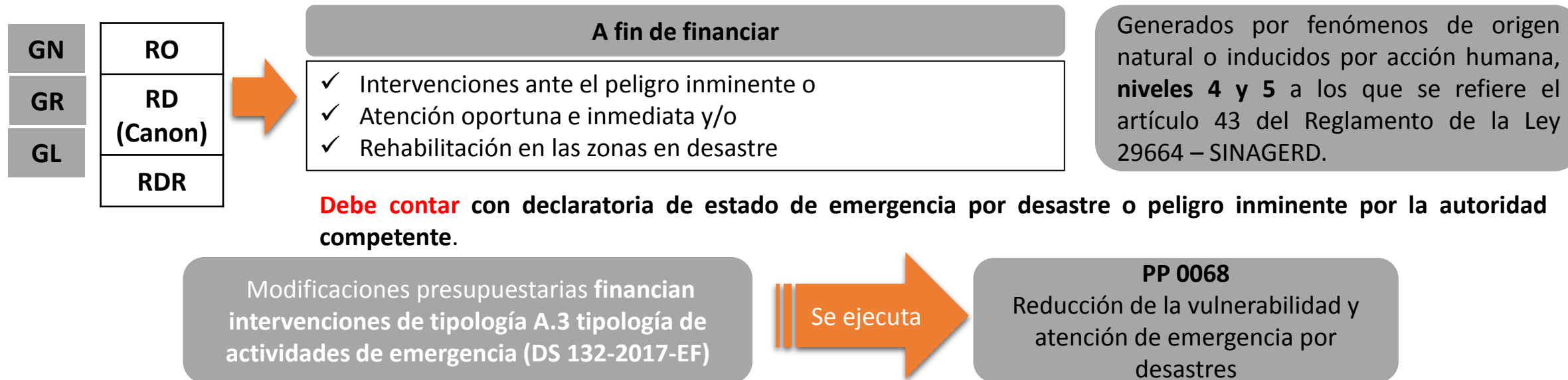


Capítulo VII

Disposiciones especiales en materia de atención de desastres y reconstrucción

ARTÍCULO 54: Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la preparación ante el peligro inminente y la atención de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria.

- ✓ Se autoriza efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional:



- ✓ Quedan exonerados del artículo 13 de la Ley N° 31638, y en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440.

- ✓ **GN y GR** se permite realizar modificaciones presupuestarias hasta por el **10%** del PIA de PP del pliego.

- ✓ GN, GR y GL's: dentro de 15 días calendario siguientes de terminado cada semestre del 2023, deben remitir al INDECI un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos. Asimismo, en el mismo plazo, los GR's informan a INDECI sobre las adquisiciones de los bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes. Los recursos que se ejecuten se sujetan al Sistema Nacional de Control.

ARTÍCULO 55: Recursos para contribuir a la reducción de riesgo de desastres



Se autoriza

GR

GL



Utilizar hasta el 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a:



Limpieza y/o descolmatación de ríos y quebradas



Protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo



Monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos



Plan de prevención y reducción de riesgo



PP 0068



Dichas actividades se ejecutan en zonas altamente expuestas a:

- Inundaciones
- Deslizamientos de tierras
- Flujo de detritos (huaycos)
- Sismos
- Entre otros.



identificadas por

- ✓ ANA
- ✓ IGP
- ✓ SENAMHI
- ✓ CENEPRED
- ✓ Otros



Esta autorización no alcanza si las actividades se encuentran en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y/o hayan recibido financiamiento con cargo a los recursos del FONDES para las mismas actividades.



Quedan exonerados del artículo 13 de la presente Ley y del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440.

ARTÍCULO 56: Recursos para financiar estudios e investigaciones para la prevención del riesgo de desastre

✓ Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los **GR, GL** y universidades públicas, para realizar **transferencias financieras** a favor:

- IGP
- SENAMHI
- INAIGEM
- INGEMMET
- CENEPRED
- CONIDA
- IGN



Elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a:

- ✓ Peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana.
- ✓ Comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña.
- ✓ Análisis de vulnerabilidad y riesgo.
- ✓ Medidas de prevención y reducción de riesgo de desastre.
- ✓ Implementación de sistemas de observación y alerta temprana; En relación con sus circunscripciones territoriales.

Se ejecutan
en el **PP 0068**

✓ Con **cargo a los recursos de su presupuesto institucional** por las fuentes de financiamiento **RO, RD** (Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones), y **RDR**.

✓ Se aprueban, previa suscripción de convenio y mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal. **La resolución** del titular y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web; requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, del pliego que transfiere el recurso.

✓ Cada pliego que efectúa las transferencias financieras es responsable de la verificación, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos.

ARTÍCULO 57: Recursos para los fines del FONDES



Se han asignado

S/ 8 805 133 892



- ✓ Hasta por **S/ 375 304 626 de la FF RO** para financiar actividades e inversiones para:
 - Mitigación
 - Capacidad de respuesta
 - Rehabilitación
 - Reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos
 - Financiar la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2022, (que cierren el 2022 en la etapa de compromiso y no devengados y los devengados no girados).
- ✓ Hasta por **S/ 3 397 338 901** en la **FF RO**, en los pliegos del GN, GR y GL; para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo IV de la presente Ley.
- ✓ Entre otros montos indicados en este artículo.



Los recursos, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante **DS**.



De existir saldos de libre disponibilidad, se autoriza a GN, GR's y GL's para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de PCM - UE ARCC. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante DS. Comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 57.1.



Capítulo VIII

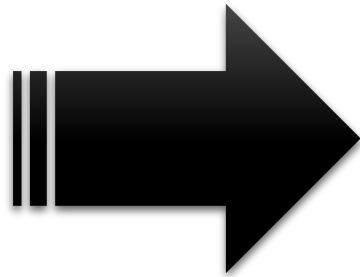
Disposiciones especiales en ciencia, tecnología e innovación

ARTÍCULO 59: Autorización al Ministerio de la Producción para efectuar transferencias financieras y otorgar subvenciones en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (PNIPA)

- ✓ **Se autoriza**, al Ministerio de la Producción durante el Año Fiscal 2023, a realizar transferencias financieras a **GN, GR y GL**;

A través de:

- ✓ PROINNOVATE
- ✓ PNIPA



Con la finalidad de contribuir **al incremento de la productividad**, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; así también otorgar **subvenciones** a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo, y del emprendimiento y del sistema de innovación.

- ✓ ➤ Las transferencias financieras y las subvenciones se aprueban **mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción**, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.
- El Ministerio de la Producción es **responsable del** monitoreo, seguimiento **y cumplimiento** de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

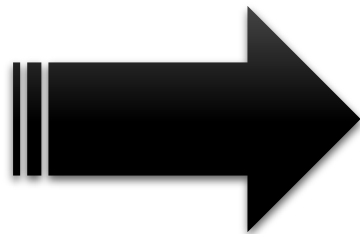
Capítulo IX

Disposiciones especiales sobre implementación de la negociación colectiva en el sector estatal

ARTÍCULO 61: Incremento del Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- ✓ Se autoriza, al MEF mediante DS apruebe el nuevo **Monto Único Consolidado** (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Decreto Supremo 320-2022-EF

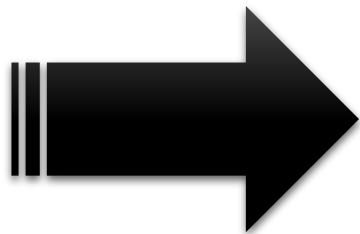


- ✓ Percientes al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de acuerdo con la cláusula Vigésimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023.
- ✓ El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales.
- ✓ El Decreto Supremo que se emita, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023
- ✓ Se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365 y artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2023

ARTÍCULO 62: Incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091

- ✓ Se autoriza, al MEF, mediante Decreto Supremo, apruebe el incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091;

Decreto Supremo 311-2022-EF



- ✓ Incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, acordado en la cláusula Vigésimo Sexta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023
- ✓ Se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31365 y artículo 6 de la ley de Pto 2023.

ARTÍCULO 63: Otorgamiento de un bono excepcional

- ✓ **Se autoriza**, el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, Niveles **GN, GR y GL**, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022- 2023.

Decreto Supremo
307-2022-EF

S/ 550.00

El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Para el caso de las entidades del GN y GR, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con **vínculo laboral vigente** al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado al **30 de noviembre de 2022 en el AIRHSP**.
- ✓ Para los GL, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar **con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022** y encontrarse registrado en **PDT PLAME** en el mes de setiembre de 2022.

- **Excepcionalmente**, los gobiernos locales pueden financiar el referido bono, **con cargo a los recursos de su presupuesto institucional**, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365
- En el caso de las entidades a las que hace referencia el **artículo 72 del DL N° 1440**, el gasto que irroge la aplicación del presente artículo, se financia **con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales** quedando exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31365. y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440.

ARTÍCULO 64: Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188.

Se exceptúa de la prohibición el:

- ✓ **Reajuste o incremento** de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.
- ✓ **Aprobación de nuevas** bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.
- ✓ Establecidos en el artículo 6 de la presente Ley.
- ✓ Para la aprobación de conceptos de ingreso en el marco de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados en el marco de la Ley 31188.

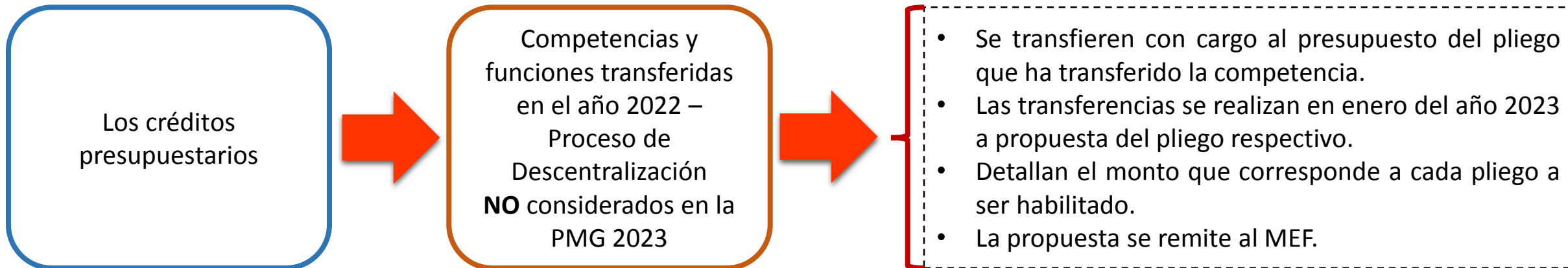
- ✓ Todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, **se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público**, respetando estrictamente los principios de **equilibrio y programación multianual**, las **reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria** .

- ✓ Los procesos de negociación colectiva y/o proceso de arbitraje laboral en trámite; se adecúan a lo establecido en la presente disposición.



Disposiciones Complementarias Finales

Segunda Disposición Complementaria Final



Quinta Disposición Complementaria Final

- ✓ Se autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del:



Para el **financiamiento y cofinanciamiento** del **complemento remunerativo de la asignación de los gerentes públicos.**

Se aprueban:

- GR mediante DS refrendado por MEF y PCM.
- GL por transferencia financieras, con acuerdo de Concejo Municipal.

- ✓ Se autoriza a SERVIR, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, que no cuenten con plazas presupuestadas.
- ✓ Se autoriza, de manera excepcional, a las entidades receptoras para efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el DL 1057.

Sétima Disposición Complementaria Final

- ✓ Se autoriza la transferencia de recursos de las entidades:



con la finalidad de **desarrollar programas formativos, incluidos los procesos de selección, a cargo de la ENAP**

PREVIO

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

Las transferencias de recursos **se efectúan**, en el caso de los GRs y GLs, **mediante transferencias financieras** que se aprueban por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto. El **acuerdo** de Consejo Regional **se publica en El Peruano** y el **acuerdo** del Concejo Municipal **se publica en la página web** del GL.

Décima Disposición Complementaria Final

- ✓ Se dispone la **reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado** generadas por sentencias judiciales emitidas*, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022:

Por acreedor, hasta

S/ 30 000



Para la cancelación y/o amortización de montos, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión.

- ✓ Los titulares del GN y GR deben remitir a la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado la información de los comités, conforme a los procedimientos y plazos que se establecen en el reglamento. Mediante Decreto Supremo, se aprueban las normas reglamentarias, dentro de los 30 días calendario a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- ✓ Se financia con cargo a los recursos, artículo 53 del DL N° 1440, hasta **S/ 200 000 000**.
- ✓ Los pliegos tienen la obligación de verificar los montos que mantienen para evitar duplicidad de pagos.

* Creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM.

Décima tercera Disposición Complementaria Final

✓ Se suspende durante el Año Fiscal 2023



- Transferencia de recursos a los Gobiernos Locales Provinciales, prevista en el Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi.

✓ Se encarga al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2023.

5 Disposiciones Complementarias Finales

Vigésima tercera Disposición Complementaria Final



GR

GL



Autorizados para utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura.

Las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente Ley.



GR

GL

Aquellos que tengan **autorización legal expresa** respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Vigésima Cuarta. Se dispone que las entidades de GN, GR y GL que soliciten apoyo de las FFAA y/o PNP para transporte aéreo, terrestre y/o fluvial de pasajeros, bienes, valores, suministros, equipos, entre otros, que permitan un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda.



GR

Acuerdo de Consejo
Regional y/o Acuerdo
de Concejo Municipal

GL

Transferencia
Financiera

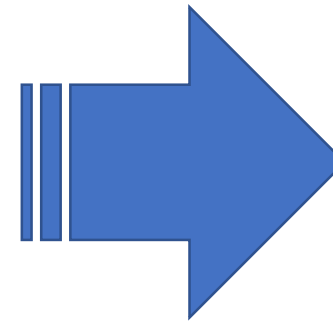
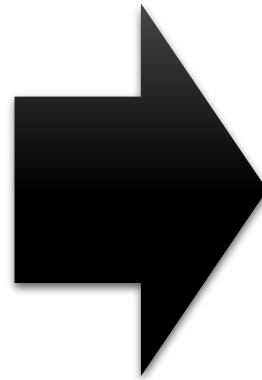


**Ministerio de
Defensa y/o
Ministerio del
Interior**

Los recursos no devengados al 31 de diciembre 2023, deben ser revertidos al Tesoro Publico, por Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior.

Trigésima Primera. Medidas para la ejecución del gasto público y recursos para el financiamiento de los gastos del GN, los GR's y GL's en el Año Fiscal 2023:

Se autoriza al MEF, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el **Nivel institucional (NI)** y en el **Nivel Funcional Programático (NFP)**, de **RO**, según corresponda.



A favor de la **Reserva de Contingencia** a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440.



Las modificaciones presupuestarias en el **NI** se aprueban **mediante Decreto Supremo** refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el **NFP** se aprueban **mediante Resolución Ministerial** del MEF. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del GN, los GR y los GL de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440



Con estos recursos se financiarían los gastos asociados a la **Emergencia Sanitaria, reactivación de la economía** a través de la ejecución de la inversión pública y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

Trigésima Tercera. En los procesos arbitrales y los laudos arbitrales en materia laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de las normas de la Administración Financiera del Sector Público, así como las medidas en gastos en ingresos de personal y las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público reguladas en la Ley Anual de Presupuesto, respetando los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.



Trigésima Quinta. Se dispone que, en el Año Fiscal 2023, las entidades del **GN,GR y GL**, en el marco del numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado con Decreto Supremo 057-2022-EF, quedan autorizadas a destinar recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, para financiar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en curso, que comprende la etapa preparatoria y la etapa de adopción, conforme a las disposiciones que emita la DGCP.

Para tal efecto, las entidades **pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sujetándose a la normatividad vigente.**

Trigésima Sétima. Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República.

Previa solicitud
de la Contraloría
General de la
República

Las empresas
prestadoras de servicio
de saneamiento

Resolución del titular de la empresa o entidad, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto, La resolución se publica el diario oficial El Peruano.

Transferencias
Financieras



Para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, así como para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la CGR y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control

Bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.

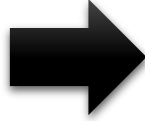
Trigésima Octava

Se autoriza

GN

GR

GL



- A realizar modificaciones presupuestarias en el NFP para financiar las transferencias financieras que efectúen a **favor de la Contraloría General de la República** .
- Las referidas Entidades quedan exceptuadas de las restricciones previstas en los **numerales 9.1. y 9.4 del artículo 9°** de la presente Ley.

Cuadragésima Séptima.

S/ 19 500 000 a favor de los gobiernos locales, para la ejecución de los proyectos y actividades que se encuentren en los alcances del Programa de Reparaciones Colectivas

S/ 19 500 000

Asignación a :



GL

Para el caso de inversiones Proyectos e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de habilitación, dichos recursos son asignados y ejecutados en sus respectivos CUI.

Para el caso de actividades (proyectos productivos) son asignados y ejecutados en la actividad "5001154: Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos".

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de los gobiernos locales, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

Sexagésima Primera: Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N O 034-2021, Decreto de Urgencia NO 083-2021 y Ley 31365

✓ Se dispone:

Los **CAS** vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.



Son a plazo indeterminado, los contratos suscritos bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, en el marco de:

- ✓ La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021,
- ✓ La Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021 y
- ✓ la septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.

No comprende aquellos CAS, celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales

✓ **El área de RRHH Identifica**, hasta 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes.

✓ **Los contratos administrativos de servicios**, que no cumplan los criterios establecidos, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

La implementación se financia con **cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; **entra en vigencia al día siguiente de la publicación** de la presente ley.

Sexagésima cuarta



La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación.

Septuagésima segunda

El 0.5 % del
presupuesto
GR y GL



Los GR's y Municipalidades sean **tipo A, B, C, D y E** de acuerdo a la clasificación del PI deben **utilizar el 0,5 %** de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, **sean tipo F y G** deben utilizar **hasta el 0,5%** de su presupuesto institucional, priorizando la realización de obras, reparación o adecuación, en el marco del SNPMGI, así como el mantenimiento, destinados a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades.

El 0.5 % del
presupuesto
GR y GL
(OREDIS)
(OMAPED)



Los GR's y Las Municipalidades sean **tipo A, B, C, D y E** de acuerdo a la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **deben utilizar el 0,5 %** de su presupuesto institucional, así como los gobiernos locales que, en el Año Fiscal 2023, **sean tipo F y G** de acuerdo a la clasificación de dicho Programa deben utilizar **hasta el 0,5%** de su presupuesto institucional, para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad .

Septuagésima sexta. Transferencias al Programa del Vaso de Leche

S/ 100 000 000 a favor de los gobiernos locales, para financiar el Programa del Vaso de Leche, en el marco de lo establecido en la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

S/ 100 000 000

Asignación a :

GL

A fin de mejorar la canalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban **mediante Decreto Supremo** refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Octogésima tercera



GR

GL



Se autoriza para realizar modificaciones presupuestarias en el NFP, para financiar el pago al **Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, y REPRO - AFP**, establecidos por el DL N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los GR's y GL's.

Quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del art 9 de la presente Ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440.



GR



La exoneración de los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la presente Ley, debe contar con la **opinión favorable de DGGFRH y DGPP**. Para dicho efecto, las solicitudes de informe favorable de la DGPP pueden ser presentadas hasta el **27 de octubre de 2023**.



Se prohíbe a **GR's y GL's** efectuar modificaciones presupuestarias en el NFP con cargo a categoría presupuestal 9001. Acciones Centrales, actividad 5000003 y finalidades siguientes:



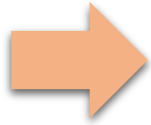
- Pago de cuotas del REPRO-AFP.
- Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones al EsSalud.
- Pago de cuotas del sinceramiento de deudas por aportaciones a la ONP.

Para habilitar a otras partidas, genéricas o específicas de gasto; salvo las que se realicen entre las finalidades señaladas.

Nonagésima

GR

GL



Se autoriza para realizar modificaciones presupuestarias en el NFP, para el pago del **servicio de deuda**, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinado a inversiones bajo el ámbito del INVIERTE.PE y de proyectos que no se encuentran en dicho Sistema.

Únicamente para el pago del servicio de deuda, se exceptúa a las referidas entidades de lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

Centésima séptima

Se autoriza a los **GR's y GL's** a efectuar modificaciones presupuestarias en el **nivel funcional programático**:

GR

GL

Modificaciones
presupuestales
NFP



Con el fin de habilitar partidas para la implementación de servicios de esterilización de perros y gatos durante el Año Fiscal 2023, en el marco de la Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública.



Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera Disposición Complementaria Transitoria

Las entidades públicas que a continuación se detallan **aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal**. Se efectúa conforme a lo siguiente:

- ✓ En las empresas de los GR's y GL's, mediante acuerdo de directorio.
- ✓ En los organismos públicos descentralizados de los GR's y GL's, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente Ley; y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos.
- ✓ Entre otros que indica en esta Disposición Complementaria Transitoria.
- ✓ Las disposiciones aprobadas **deben publicarse** en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el **31 de diciembre de 2022**, y rigen a partir del **1 de enero de 2023**.
- ✓ De **no efectuarse** tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.



La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria

- ✓ De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las FF **Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados**, se autoriza a las entidades del GN, GR y GL hasta el **31 de enero de 2023**, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento mencionadas.



**Recursos
Directamente
Recaudados**

La autorización se aplica **solo para reducir su presupuesto institucional aprobado**.



**Recursos
Determinados**

Provenientes de los conceptos que aprueba el MEF, a través de la DGPP, deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de dicha fuente de financiamiento para el PIA correspondiente al Año Fiscal 2023, que son publicados hasta el **21 de diciembre de 2022**, mediante RD de la DGPP.



**Recursos
Determinados**

De ser necesaria una modificación en las estimaciones de saldos de balance, se autoriza a los **GR's y GL's**, hasta el **31 de marzo de 2023**, para reducir su presupuesto institucional aprobado, **previa opinión favorable de la DGPP**. Las solicitudes deben presentarse hasta el **8 de marzo de 2023**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Alcances de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Parte 2



Dirección General de Presupuesto Público